



LEGAL NEWS CCB

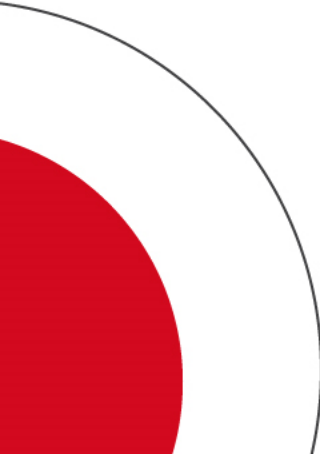
EDICIÓN

FEBRERO 2024



CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA
Creemos en Santander

| Vicepresidencia Administrativa y financiera |
Gerencia Jurídica | Área de Asuntos Legales



A través de Oficio No. 220-207267 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, señaló que las Cámaras de Comercio del país conforme a sus políticas internas de SAGRILIFT, podrán limitar la venta de su información o bases de datos empresariales con valor agregado a aquellos solicitantes que tengan algún tipo de alerta en las listas restrictivas de carácter nacional e internacional.

Conforme a lo anterior, afirmó la Supersociedades, no se constituirá ningún trato discriminatorio cuando alguna Cámara de Comercio se niegue a celebrar acuerdos o contratos con personas reseñadas en las listas mencionadas. Sin embargo, dicha facultad no exime a la Cámara de Comercio de entregar a estos sujetos, la información contenida en los registros públicos que los entes camerales llevan en consonancia con la Circular Externa 100-000002 del 2022 de la Superintendencia de Sociedades.



DERECHO DE RETRACTO NO APLICA EN OPERACIONES MERCANTILES TRADICIONALES

El derecho de retracto, es la figura que le brinda al consumidor la posibilidad de reconsiderar o desistir de su decisión de compra de un bien o la prestación de un servicio, y solicitar la devolución del precio pagado.

Sin embargo, dicho derecho no cubre a los consumidores en todo tipo de contratos, sino únicamente en los siguientes: (1) Venta de tiempos compartidos, (2) Ventas a distancia, (3) Contratos de compra de bienes o servicios mediante sistemas de financiación en los que directamente el productor o proveedor otorga el financiamiento, (4) Ventas bajo métodos no tradicionales, como las ventas electrónicas.

La oportunidad para ejercer este derecho depende de la entrega material del bien o la prestación del servicio, ya que en estos casos, el retracto deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a ello.



CLÁUSULAS ABUSIVAS EN CONTRATOS DE VENTA DE BIENES SON INEFICACES

Los consumidores en el mercado colombiano, tienen derecho a ser protegidos de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión que celebren. Conforme a lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio manifestó que, los productores y/o proveedores de bienes o servicios, no pueden incluir cláusulas abusivas en los contratos celebrados, y en caso de hacerlo, estas perderán eficacia de pleno derecho.

Así mismo, resulta importante indicar que el Estatuto del Consumidor ha creado un listado enunciativo de los casos en que considera que existen cláusulas abusivas, una de estas, es aquella en que se establece la renuncia por parte del consumidor de los derechos que por ley le han sido otorgados.

Conforme a lo anterior, serán cláusulas abusivas e ineficaces aquellas que señalen la no devolución del dinero, en el evento en que no se haya prestado un servicio o no se haya entregado el bien y en consecuencia el usuario podrá solicitar la devolución de su dinero.

CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE ACTAS DE ÓRGANOS SOCIALES.



La Superintendencia de Sociedades, anunció que las Cámaras de Comercio del país, son las entidades competentes para realizar el control de legalidad sobre las actas de los órganos sociales, el cual deberá ser: taxativo y formal, limitándose a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios aplicables a cada caso.

No obstante lo anterior, la competencia de las Cámara de Comercio sobre dicho control de legalidad es limitado, ya que, si se requiere verificar hechos en caso de duda sobre posibles actos de fraude o adulteraciones de documentos sujetos a registro, se deberá acudir a la justicia ordinaria de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para ello.



¿CÓMO OPERA LA CADUCIDAD DE UNA MARCA COMERCIAL?

La Comunidad Andina de Naciones, a través de su decisión 486, indicó que el registro de una marca caducará de pleno derecho cuando: Su titular o legítimo interesado no solicite su renovación dentro del término legal y el periodo de gracia establecido para ello en cada país. Así mismo, indicó que la falta de pago de las tasas nacionales para dicha renovación también genera la caducidad de la marca.

La Superintendencia de Industria y Comercio, ha indicado que el momento para solicitar la renovación del registro de marca, es dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento de la vigencia de la misma, es decir, seis meses antes de que se cumplan 10 años contados desde la concesión o dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, si el mismo, fue otorgado como un plazo de gracia.



¿CUÁNDO PROCEDE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE MARCA?

La Comunidad Andina de Naciones, señala que la oficina nacional competente del Registro de Marca, en nuestro caso la Superintendencia de Industria y Comercio, cancelará el registro de una marca, cuando no se haya utilizado de ninguna manera durante tres años consecutivos, previos a la solicitud de cancelación de la misma.

Por otro lado, la Superintendencia de Industria y Comercio señala que, la solicitud de cancelación de marca se puede realizar en tres casos: (1) Por no uso: Señalada en el párrafo precedente, cuando la marca registrada no se utilice en ningún país miembro y sin motivo justificado, (2) Por notoriedad: Si la marca es idéntica o similar a una que hubiese sido notoriamente reconocida al momento de solicitarse su registro, (3) Por vulgarización: Sí el titular de la marca provocó o toleró que esta se convirtiera en un signo común o genérico para identificar los productos o servicios para los que está registrada.





¡GRACIAS!

